

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sāmbhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 198/2021

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 5621/2016 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

Asunción, 18 de mayo de 2021

VISTO: El artículo 9° de la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural" y la necesidad de reglamentar las audiencias públicas como mecanismo de participación ciudadana; y,

CONSIDERANDO: Que, la Secretaría Nacional de Cultura, tiene como uno de sus objetivos: "preservar los bienes que integran el patrimonio cultural de la nación" y entre sus funciones se enumera; "proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran" así mismo la SNC se erige: "En órgano de aplicación de los dispuesto por las normas vigentes relativas al ámbito de su competencia"; conforme a los artículos 6°, 8° y 9° de la Ley N° 3051/2006 "Nacional de Cultura".

Que, la Ley N° 5621/2016 de "Protección del Patrimonio Cultural" reza: "DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 3051/06 "NACIONAL DE CULTURA", la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación de las políticas, programas y proyectos que garanticen el cumplimiento de esta Ley".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 5621/2016 "De Protección al Patrimonio Cultural" dice textualmente: "MECANISMOS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA. La Secretaría Nacional de Cultura reglamentará los casos en los que sea requerida una participación más amplia de la ciudadanía, a través de audiencias públicas u otros mecanismos que hagan más efectiva la consulta con la misma".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente a través del Dictamen DGAJ N° 056/2021 de fecha 11 de mayo de 2021.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de las Audiencias Públicas como mecanismo de participación ciudadana, establecidas en el artículo 9° de la Ley N° 5621/2016 "De Protección al Patrimonio Cultural". El texto reglamentario obra en anexo único de esta resolución y forma parte integrante de la misma.
- Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 3°.-** Comunicar a quienes corresponda, registrar y cumplido, archivar.



Héctor Ibarrola
Secretario General Interino



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Secretaría General
Ministro - Secretario Ejecutivo



TETÁ
ARANDUPY
Sambyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 198 /2021

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 5621/2016 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

ANEXO I

CAPITULO I AUDIENCIAS PÚBLICAS DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.-** La presente disposición tiene por objeto; reglamentar el procedimiento para las Audiencias Públicas, como mecanismo de participación y consulta a la ciudadanía, en casos específicos que impliquen o afecten bienes que integran el patrimonio cultural nacional, según la enumeración establecida en el artículo 5° de la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural".
- Artículo 2°.-** Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este reglamento: La participación, la igualdad, la publicidad, la oralidad y la pluralidad.
- Artículo 3°.-** Podrá ser tratado en audiencia pública cualquier caso específico, concreto y particular que afecte la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate o la restauración de un bien del patrimonio cultural del Paraguay, conforme a la definición contenida en el artículo 3° de la Ley N° 5621/2016 a la que este reglamento se remite.
- Artículo 4°.-** La finalidad de las audiencias públicas es garantizar la participación de los ciudadanos y debatir en forma transparente y pública las diferentes opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones que contribuyan a la mejor resolución de las circunstancias que afecten al patrimonio.
- Artículo 5°.-** Participará de las audiencias públicas todo aquel que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, en forma individual o en asociaciones o colectivos organizados, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, gremios empresariales, autoridades públicas; nacionales y subnacionales. Las entidades podrán participar por sus representantes legales o bajo patrocinio de profesional abogado debidamente acreditado.
- Artículo 6°.-** Todos los interesados podrán participar de la audiencia pública, con el solo límite de la capacidad física del recinto donde se realice la audiencia. Tendrán prioridad aquellos participantes que se inscriban previamente, de acuerdo a los plazos y procedimientos previstos en este reglamento.
- Artículo 7°.-** Las dependencias institucionales de la Secretaría Nacional de Cultura, encargadas de la organización de las audiencias públicas son: la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC), la Dirección General de Diversidad, Derechos y Procesos Culturales (DGDDPC), la Dirección General de Asesoría Jurídica (DGAJ) y la Dirección General de Gabinete (DGG).

CAPITULO II DE LAS AUDIENCIAS EN PARTICULAR

- Artículo 8°.-** Las Audiencias Públicas serán convocadas por Resolución del Señor Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Cultura, previo dictamen de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre la conveniencia o necesidad de implementar este mecanismo de participación ciudadana. La solicitud deberá presentarse por nota dirigida a la máxima autoridad institucional de la SNC, podrán solicitar la realización de una audiencia pública por los motivos establecidos en el artículo 3° de este reglamento:
- 1) Colectivos y asociaciones artísticas y culturales, organizaciones de profesionales vinculados a la preservación, salvaguarda, protección, rescate, restauración y registro de los bienes culturales.
 - 2) Los Gobiernos Departamentales y Municipales en relación a bienes patrimoniales de sus respectivas jurisdicciones territoriales.
 - 3) Los Consejos Departamentales y Municipales de Protección del Patrimonio debidamente constituidos según lo previsto en los artículos 13° y 14° de la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural".

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ
ARANDUPY
Sĩmbyryĩha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 198 /2021

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 5621/2016 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

- Artículo 9°.-** La Máxima Autoridad Institucional de la Secretaría Nacional de Cultura podrá además, convocar la realización de audiencia pública de oficio, por Resolución fundada.
- Artículo 10°.-** La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará con antelación de al menos 10 (diez) días hábiles, el texto publicado deberá contener como mínimo la siguiente información:
- a) Objeto de la Audiencia Pública.
 - b) Fecha y hora
 - c) Datos de inscripción, que podrá ser de forma remota y digital, lugar de realización así como datos para el acceso por internet a los antecedentes documentales del caso y medios remotos para la presentación por escrito de ponencias y otros documentos por parte de los intervinientes debidamente inscriptos.
 - d) Breve explicación del procedimiento.
 - e) Plazo para la inscripción de los participantes.
 - f) Datos de contacto.
- Artículo 11°.-** La convocatoria deberá realizarse por la página web de la Secretaría Nacional de Cultura y sus respectivas redes sociales, pudiendo replicarse esta información por otros medios de ser necesaria.
- Artículo 12°.-** Se instrumentará un expediente de la Audiencia Pública. El mismo se iniciará con la resolución de convocatoria e incluirá todas las actuaciones que se realicen en el marco de la audiencia. Copia de los antecedentes incluidos en el expediente estará a disposición de los interesados para su consulta antes de la fecha fijada para la audiencia. Una vez concluida la Audiencia Pública, el acta y otras documentaciones conclusivas serán incorporadas a este expediente, que será remitido para su guarda y archivo a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 13°.-** Las personas físicas o jurídicas, organizaciones no gubernamentales, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la Audiencia Pública deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Presentar documento de identificación.
 - b) Inscribirse para participar de la Audiencia Pública.
 - c) Informar si actúan en representación, en cuyo caso deberán acreditar la representación invocada con documento que lo avale.
 - d) Suscribir el compromiso de ajustar su conducta al presente reglamento sometiéndose a sus disposiciones.
- Artículo 14°.-** Con el fin de una mayor organización y mejor desarrollo de la Audiencia Pública, los participantes que deseen presentar ponencias por escrito o documentación relacionada al tema a ser tratado en Audiencia Pública, únicamente podrá hacerlo hasta una hora antes del horario fijado para el inicio de la misma, mediante nota dirigida a la máxima autoridad institucional en la que se fundamente la presentación.
- Artículo 15°.-** Los participantes podrán inscribirse para efectuarse desde la fecha de publicación de la convocatoria, hasta 1 (un) día hábil antes de la realización de la Audiencia Pública.
- Artículo 16°.-** La Dirección General de Patrimonio Cultural designará un moderador, que será el encargado de dirigir y ordenar el acto, así como de garantizar el cumplimiento de este Reglamento, facilitando la intervención de todos los asistentes interesados.

Las facultades del Moderador de la Audiencia serán:

- a) Informar a los participantes sobre este reglamento y las pautas y criterios de intervención.
- b) Conceder el uso de la palabra de acuerdo con el orden de la lista de oradores que se habilitará para el efecto.
- c) Intervenir cuando los oradores superen el tiempo establecido para la alocución o cuando se generen diálogos entre los participantes.
- d) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC

Estados Unidos esq. Mariscal Estigarribia — Teléfono: +595 21 442 515
www.cultura.gov.py
Asunción, Paraguay

Página 3 de 4



TETĀ
ARANDUPY
Sambyhyha

Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 198 /2021

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5621/2016 "DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

- e) Formular las preguntas que considere necesarias, a efectos de aclarar las posiciones de las partes, de forma a ser correctamente consignadas en el acta.
- f) En caso de desorden, recurrir al auxilio de la seguridad interna institucional o de la seguridad pública a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
- g) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al correcto procedimiento.

Artículo 17°.- Todas las intervenciones de las se realizarán por medio oral. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas antes del inicio de la Audiencia.

Artículo 18°.- El moderador de la Audiencia Pública dará comienzo al acto, y explicará los objetivos de la convocatoria y las reglas que deberán cumplir los asistentes. Luego invitará a un funcionario de la DGPC de la SNC para que realice una breve exposición sobre los hechos, actos o circunstancias que motivan la audiencia.

Artículo 19°.- Luego de expuesto el tema objeto de la audiencia, el moderador dará lugar a los participantes inscriptos para efectuar sus presentaciones, acordando al efecto tiempos iguales para cada uno, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas.

Artículo 20°.- Concluidas las intervenciones orales, se dará por terminada la Audiencia Pública. Se labrará un acta que deberá ser rubricada por 3 (tres) participantes. Asimismo, podrán suscribirla todos aquellos interesados en hacerlo, en el acta constará:

1. Fecha y lugar.
2. Participantes.
3. Ponencias presentadas.
4. Todo otro dato de interés, que fuere necesario incluir.

El acta y todo el expediente de la Audiencia Pública quedarán disposición de todos los interesados bajo custodia de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría Nacional de Cultura.

Artículo 21°.- Todo lo propuesto en las Audiencias Públicas no tiene carácter vinculante.


Héctor Ibarrola
Secretario General Interino



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Secretaría General
Ministro Secretario Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Héctor Ibarrola
Secretario General Interino - SNC